



CONVENIO COMERCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA M. EN C. ED. FAM. MARÍA DE LOS ÁNGELES BERNAL GARCÍA; Y POR OTRA, YAA'KUN S.A. DE C.V., EN ADELANTE "YAA'KUN", REPRESENTADO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL LIC. JAIME MANUEL SILVA RODRÍGUEZ; LAS CUALES CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

- A. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, es un organismo público descentralizado del Estado de México; con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone los artículos 5, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 1 de su Ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de Marzo de 1992, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**".
- B. Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como, en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Dependencias Administrativas dentro de las cuales se encuentra "**LA SECRETARÍA**", que dentro de sus funciones se encuentra establecida en el artículo 62 fracción V del Estatuto Universitario, referente a: "Extender en la sociedad el quehacer Institucional y los resultados del trabajo académico, favoreciendo acciones encaminadas a prestar servicios o apoyar a la comunidad".
- C. Que la M. en C. Ed. Fam. María de los Ángeles Bernal García, es la titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y que cuenta con el Mandato Especial número 12,456 Volumen Especial DXXVI (QUINIENTOS VEINTISEIS), Folio 6-9 (SEIS AL NUEVE), de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil quince, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, ante la fe de la Licenciada María de los Dolores Martina Libien Ávila, Notaria Pública Interina número sesenta y ocho, de la que es Titular el Maestro en Derecho Franklin Libien Kau; con residencia en Toluca, Estado de México; que la autoriza para suscribir instrumentos legales como el presente Convenio.





- D. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en la Avenida Instituto Literario número: 100 Oriente, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. DE "YAA'KUN":

- A. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita en la Escritura Pública número dos mil ochocientos veinticuatro, volumen cincuenta, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, otorgada ante la fe de la M. en D. Martha Elba Terrón Mendoza, Notario Público número 146, del Estado de México, con residencia en Metepec, Estado de México; y debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

- B. Que tiene como objeto, entre otros los siguientes:

- I. Ofrecer un lugar para la relajación, antiestrés, cuidado de la salud y la belleza mediante técnicas y productos naturales como: crenoterapia, peloides, algas, aromaterapia, (spa), en donde se logre un lugar de relación, un lugar que aisle a la persona de la actividad cotidiana.

- II. Dentro del SPA se aplican tratamientos de alta cosmética, referidos a aplicaciones mediante control médico conforme a programas elaborados en forma personal, se acompaña teniendo en cuenta las propiedades de las aguas termales y sus subproductos. Puede enriquecerse con aceites esenciales y técnicas especializadas, entre los cuales se encuentra:

- a) Terapias relajantes y revitalizantes; masajes como el temascal, shiatsu, thai, sueco, tailandés, piedras calientes, gotas de lluvia, vinoterapia, reflexología, watsu, oroterapia, aromaterapias, chocolatería, etcétera.
- b) Radiofrecuencia, altafrecuencia, galvánica y cavitación.
- c) Envoltura corporal de algas, yeso, barro, masajes reductivos entre otros.
- d) Microdermoabrasión, peeling, ácido hialuronico, exfoliantes, nutrición, etcétera.
- e) Técnica de hidroterapia aplicada a través de sauna, jacuzzi o temazcal.

- C. Que el Lic. Jaime Manuel Silva Rodríguez, es su Administrador Único, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, como se acredita en la Escritura Pública número dos mil novecientos setenta y siete, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la Fe la M. en D. Martha Elba Terrón Mendoza, Notario Público número 146, del Estado de México, con residencia en Metepec, Estado de México; y debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio Mercantil Electrónico 52463*17; y declara bajo protesta de decir verdad, que a la fecha, éstas no le han sido revocadas.

- D. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: YKU131125S60.





- E. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio fiscal el ubicado en la Calle: Xitli número 105, interior 3, Colonia Xinantécatl, Metepec, Estado de México; Código Postal 52169.

III. DE "LAS PARTES":

- A. Que una vez reconocida su capacidad y personalidad, es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de las responsabilidades, promover el mejoramiento, la superación y comprometerse a apoyar a las áreas de interés común en beneficio de la comunidad.
- B. No existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto que "**YAA'KUN**" apoye con descuentos en los servicios que ofrece a la comunidad universitaria.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

I. "**YAA'KUN**", se obliga a:

- Otorgar un 20 y hasta 50% de descuento, así como precios preferentes y promociones en los servicios que proporciona "**YAA'KUN**" a la comunidad universitaria, con la sola presentación de la credencial vigente que lo acredite como miembro de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Colocar en un lugar visible la calcomanía o documento que le proporcione "**LA SECRETARÍA**" en donde se publicite el beneficio a que se refiere en el numeral precedente de la presente Cláusula.





II. "LA SECRETARÍA" se obliga a:

1. Difundir entre la comunidad estudiantil universitaria a través de los medios a su alcance y que así considere convenientes, el beneficio que se otorgará a su favor y que se encuentra plasmado en la Cláusula Segunda, fracción I, numeral 1.
2. Exhortar a la comunidad estudiantil universitaria, a que tramite y porte su credencial oficial actualizada que expide "LA UNIVERSIDAD", para que al momento de solicitar los servicios de "YAA'KUN", le sea otorgado el descuento correspondiente.
3. Proporcionar a "YAA'KUN" la calcomanía y documento en donde se estipule el beneficio a que se refiere la Cláusula Segunda, fracción I, numeral 1, del presente instrumento.

TERCERA. USO DE LOS LOGOS

"LAS PARTES" acuerdan que "YAA'KUN" no podrá utilizar, usar o emplear logos y/o escudos institucionales de "LA UNIVERSIDAD" salvo que cuente con el consentimiento por escrito de ésta última.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

QUINTA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; los acuerdos operativos y/o Convenios Específicos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".





UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

CONVENIOS AG

Abogado General



"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrá dar por terminado anticipadamente este convenio por común acuerdo de **"LAS PARTES"**, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a cualquiera de éstas.

OCTAVA. RESCISIÓN

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal por cualquiera de **"LAS PARTES"**, dará derecho a que la parte afectada pueda rescindirlo sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA. CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio y los programas que del mismo deriven, son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, **"LAS PARTES"** convienen que lo resolverán de común acuerdo.

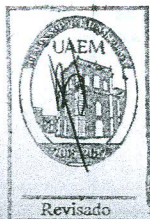
LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR **"LAS PARTES"** Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR **"LA SECRETARÍA"**

M. EN C. ED. FAM. MARÍA DE LOS
ÁNGELES BERNAL GARCÍA
SECRETARIA

POR **"YAA'KUN"**

LIC. JAIME MANUEL SILVA RODRÍGUEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO





Acta del Encuentro celebrado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día...

SEPTIMA. TERMINACION ANTICIPADA

Se pacta que por la presente se termina el presente convenio por el consentimiento de ambas partes, quedando cancelados todos los compromisos que se establecieron en las obligaciones pactadas, a partir de la fecha de esta resolución.

OCTAVA. RESOLUCION

El presente convenio se declara nulo y de ninguna validez por haberse celebrado sin el consentimiento de la parte interesada, quedando sin efecto y sin responsabilidad para ambas partes y sin necesidad de declarar su nulidad.

NOVENA. CONCLUSIONES

"LAS PARTES" en el presente convenio, al momento de celebrarlo, se comprometieron a cumplir con las obligaciones pactadas, las cuales han sido cumplidas por ambas partes, quedando sin efecto y sin responsabilidad para ambas partes y sin necesidad de declarar su nulidad.

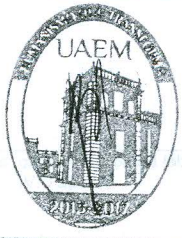
LEIDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE DE CONFORMIDAD Y PARA DIGNA FORMALIDAD EN LA CIUDAD DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCUETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR "UAEM"

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. JUAN MANUEL SILVA RODRIGUEZ
ADMINISTRADOR UNICO

M. EN C. ED. RAM. MARIA DEL ROSARIO
ANGELICA BERNAL GARCIA
SECRETARIA



El presente convenio, fue revisado en cuanto a su forma jurídica. Los compromisos que se asuman con su celebración, así como los aspectos técnicos, operativos, presupuestales y fiscales son responsabilidad exclusiva del área ejecutora.

Universidad Autónoma del Estado de México
Oficina del Abogado General

17 / Agosto / 2015
Fecha de validación